



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 15:00 horas del día 11 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 y 8 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/07/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO".

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR PEREYRA RAMÍREZ
COMISIONADO
Partido de la Revolución Democrática

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAEÁN
COMISIONADO

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

Dirección Jurídica
"democracia ya, patria para todos!"

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
COMISIONADO

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
COMISIONADO



"ACUERDO ACU-CECEN/07/DIC/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE PRECANDIDATOS Y PRECANDIDATAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO".

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 15 inciso j), del Reglamento General de Elecciones y Consultas y:

CONSIDERANDO

- 1 Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- 2 Que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo
- 3 Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



- 4 Que en fecha 21 de octubre de 2014 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/10/19/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE MICHOACÁN."
- 5 Que en fecha 04 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/152/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMIT CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA OBSERVACIONES".
- 6 Que en fecha 05 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/159/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DHINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL 8 DE FEBRERO DE 2015".
- 7 Que en fecha 18 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/021221/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, M EDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO E MICHOACÁN PARA EL CONSEJO ESTATAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO DEL 20 DE FEBRERO DE 2015."
- 8 Que en fecha 10 de septiembre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/9/496/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN ELESTADO DE MICHOACÁN PARA EL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015."
- 9 Que en fecha 11 de septiembre del año 2015, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/09/497 /2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE



EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL OCTAVO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PROXIMO 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015"

10 **Que en fecha 09 de diciembre del año en curso, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/655/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL NOVENO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 13 DE DICIEMBRE DE 2015", otorgando un periodo perentorio, para emitir observaciones, correcciones o presentar renunciaciones y/o sustituciones a la lista, plazo que corrió desde el momento de la publicación del presente acuerdo y hasta las 12:00 horas del día 11 de diciembre del año en curso.**

11 **Que en fecha 11 de diciembre del año 2015 esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN 12/661/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL NOVENO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 13 DE DICIEMBRE DE 2015."**

12 **Que en fecha 18 de mayo de 2016 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/05/330/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, PARA DESARROLLO DEL DÉCIMO PLENO ORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 22 DE MAYO DEL 2016, En el cual se otorgó un periodo perentorio para emitir observaciones, presentar renunciaciones y sustituciones a la lista contenida en el mismo, el cual feneció a las 15:00 horas del día 20 de mayo de 2016."**

13 **Que en fecha 15 de diciembre de 2016 este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/12/414/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DE OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL**



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL DÉCIMO PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2016."

14 Que en fecha 16 de diciembre de 2016 este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/12/415/2016, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE MICHOACAN, PARA EL DECIMO PRIMER PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL A CELEBRARSE EL DÍA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2016."**

15 Que en fecha 24 de octubre de 2017, mediante oficialía de partes de este órgano electoral asignándole el número de folio 1790, ingreso convocatoria al décimo segundo pleno ordinario del X consejo estatal en el estado de Michoacán, que tendrá verificativo el día 27 de octubre de 2017 en el salón "Convenciones Cantabria" ubicado en Periférico Paseo de la República S/N, Colonia Oviedo Mota de la ciudad de Morelia, Michoacán.


16 Que en fecha 24 de octubre de 2017 este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/10/111/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL DÉCIMO SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, MISMO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2017."**

17 Que en fecha 26 de octubre de 2017 este órgano electoral emitió el **"ACUERDO ACU-CECEN/10/119/2017, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL DÉCIMO SEGUNDO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL, MISMO QUE SE LLEVARÁ A CABO EL VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2017."**

18 Que el artículo 117 y 20 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el artículo 148 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establecen que los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones



libres, auténticas y periódicas y dispone que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de julio del año que corresponda, por lo que el próximo domingo 1º de junio del año 2018 en el estado de Michoacán de Ocampo se realizarán elecciones constitucionales para renovar los poderes legislativo y de ayuntamiento.

19  Que conforme a lo establecido dentro del Décimo Primer Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevaran a cabo el primer domingo de julio.

20 Que el artículo 20 de la Constitución Política del estado de Michoacán DE Ocampo establece lo siguiente:

"Artículo 20.- El Congreso del Estado se integra con representantes del pueblo, electos en su totalidad cada tres años, con opción de ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La elección se celebrará el primer domingo del mes de junio del año en que concluya su función la Legislatura.

Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

El Congreso del Estado estará integrado por veinticuatro diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal.

 21 Que el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo establece lo siguiente:

"Artículo 117.- Los ayuntamientos tendrán un período de ejercicio de tres años, con opción de elegirse por un periodo más. La elección de la totalidad de sus integrantes se celebrará el primer



domingo del mes de junio del año en que concluya el período constitucional, y tomarán posesión de su cargo el día primero del mes de septiembre del año de su elección.

Por cada Síndico y Regidor, se elegirá un suplente."

22 Que el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 85 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, señala que es derecho de los partidos políticos postular candidatos a cargos de elección popular.

23 Que en ejercicio de la facultad señalada en el artículo anterior, en fecha 27 de Octubre del año en curso, se celebró el Décimo Segundo Pleno Ordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, en el cual entre otros Resolutivos emanados del citado Consejo, se emitió el **"LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN EN LO QUE RESPECTA A LOS METODOS DE ELECCIÓN.."**

24 Que en 29 de octubre del año 2017, ingresó mediante la oficialía de partes de esta Comisión escrito al que le correspondió el número de folio 1900, signado por el C. Octavio Ocampo Córdova en su carácter de presidente de la mesa del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán, mediante el remite los instrumentos denominados **"LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MICHOACAN EN LO QUE RESPECTA A LOS METODOS DE ELECCIÓN."**

25 Que en fecha 30 de noviembre del año 2017, ingreso mediante la oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le correspondió el numero de folio 2400 consistente en "Lineamientos para instalar mesas de dialogo, que



permitan integrar y procesar Candidaturas de Unidad."

- 26 Es así que de conformidad con los artículos 65 del Estatuto, 51, 53, 54, 55, 56, 58, 59 del Reglamento General de Elecciones y Consultas, es facultad de los Consejos Estatales emitir la Convocatoria respectiva para los cargos de elección popular, para los procesos electorales constitucionales locales.
- 27 Que este órgano electoral, en ejercicio de la facultad establecida en los incisos b), c), f) del artículo 14, inciso a) y b) del artículo 15, ambos del Reglamento General de Elecciones y Consultas, así como en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, 51, incisos a) y g) y 69 del mismo reglamento, y después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en mención, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO.- DEL TITULO DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE.

Dice:

A TODOS LOS MILITANTES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y ESTATURARIOS, A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A FORMULAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; PRESIDENTES, SÍNDICOS, Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

Debe decir:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y



ACU-CECEN/07/DIC/2017

PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

SEGUNDA.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

Dice:

1. DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.1. A Fórmulas de Diputados por el principio de mayoría Relativa y de Representación Proporcional al Congreso Local.

1.2. A Presidentes, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Debe decir:

PRIMERA.- DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) 24 fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa.
- b) 16 fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional
- c) 112 planillas de ayuntamientos integradas por Presidente, Sindico y Regidores del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERA.- 2. DISPOSICIONES GENERALES

DICE:

2.1. Para la elección de las y los candidatos del **Partido de la Revolución Democrática**, que vayan a ser electos mediante elección universal, libre, directa y



ACU-CECEN/07/DIC/2017

secreta, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto, podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente.

2.2. No podrán votar en las elecciones de candidatos, los militantes reconocidos de otro partido, los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que se presenten armados o los que hagan escándalo, así como quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

2.3. A partir del 28 de octubre del año en curso, el Comité Ejecutivo Estatal realizara mesas de diálogo en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 17 de diciembre del año en curso, de ser el caso pedir la reserva de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

2.4. Corresponderá a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 273 inciso e) del Estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional jurisdiccional remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.



2.9. Cuando se realice una Coalición, alianza, convergencia, candidaturas de unidad, candidaturas comunes o candidaturas externas, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura sea conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUÍS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, APROBADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

2.10. No podrán participar en este proceso interno quienes, siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2012 y 2015.

2.11. No podrán participar en el proceso interno ni ser postulados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática los ciudadanos que participen en algún proceso interno de otro partido político o se hayan registrados como candidatos independientes, salvo que medie convenio de coalición o candidatura común.

DEBE DECIR:

SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES. -



ACU-CECEN/07/DIC/2017

2.1. La elección de las y los candidatas a los cargos de 24 fórmulas Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y 112 planillas de ayuntamientos integradas por Presidente, Sindico y Regidores del Estado de Michoacán de Ocampo del **Partido de la Revolución Democrática a los cargos** será mediante el método de elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto, conforme a su último párrafo, podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente, en el caso del Consejo Estatal con carácter de electivo, participaran los Consejeros Estatales vigentes, conforme a la lista que emita la Comisión Electoral.

2.2. No podrán votar en las elecciones de candidatas, los militantes reconocidos de otro partido, los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que se presenten armados o los que hagan escándalo, así como quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

2.3. A partir del 28 de octubre del año en curso, el Comité Ejecutivo Estatal realizara mesas de diálogo en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 17 de diciembre del año en curso, de ser el caso pedir la reserva de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

2.4. Corresponderá a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La ausencia de candidatas para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 273 inciso e) del Estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.



2.7. La Comisión Nacional jurisdiccional remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando se realice una Coalición, alianza, convergencia, candidaturas de unidad, candidaturas comunes o candidaturas externas, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura sea conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUÍS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, APROBADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

2.10. No podrán participar en este proceso interno quienes, siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2012 y 2015.

2.11 No podrán participar en el proceso interno ni ser postulados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática los ciudadanos que participen en algún



proceso interno de otro partido político o se hayan registrados como candidatos independientes, salvo que medie convenio de coalición o candidatura común.

CUARTA.- 3. DEL REGISTRO DE ASPIRANTES.

DICE:

3.1. Requisitos para el registro de precandidatos a Diputados Locales por ambos principios, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores.

- a) Los que señala la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Estatuto y Reglamentos del Partido que para cada uno de los puestos de elección popular se requiere.
- b) Ser militante del Partido de la Revolución Democrática y contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliados al partido, conforme al artículo 281, inciso b) del Estatuto;
- c) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.
- d) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias y haber resarcido de ser el caso, el daño patrimonial que se haya ocasionado al Partido de la Revolución Democrática, por conductas u omisión en la presentación de informes de fiscalización en procesos electorales pasados.
- e) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Órganos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostenten un cargo de elección, o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.
- f) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.



g) Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

h) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.

i) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte y 2 tamaño infantil a color para el caso de precandidatos a Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.2. De la solicitud y los documentos para el registro. -

La solicitud de registro de precandidatos deberá especificar los siguientes datos:

- a) Apellidos y nombre completo.
- b) Lugar y fecha de Nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
- d) Cargo para el que se postula y,
- e) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. En ningún caso se podrá aplicar a fórmula o candidato, más de una acción afirmativa.

La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- A. Copia de acta de nacimiento.
- B. Declaración de aceptación de la candidatura.
- C. Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos estatutarios y que no se encuentra bajo ningún impedimento para ser candidata o candidato.



ACU-CECEN/07/DIC/2017

- D. Copia de la credencial para votar expedida por el INE que deberá corresponder al ámbito territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.
- E. Constancia de residencia del ámbito correspondiente con una antigüedad de residencia mínima de dos años.
- F. Carta compromiso del pago de sus cuotas extraordinarias.
- G. Carta compromiso como responsable solidario respecto de las multas generadas por conductas u omisiones en la presentación de informes de fiscalización en precampañas y campaña.
- H. La constancia de estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y en su caso de las extraordinarias de conformidad con lo establecido en el Estatuto, expedida por la Secretaría de Finanzas del ámbito que corresponda o supletoriamente por la Secretaría de Finanzas Nacional
- I. Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno según el cargo pretendido.
- J. Las demás constancias que conforme a su calidad personal acrediten su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.
- K. Carta de no antecedentes penales en el Estado.
- L. Carta compromiso que faculte a los órganos del partido a nivel nacional, para que realicen las gestiones pertinentes ante las autoridades de seguridad competentes, a efecto de garantizar la probidad de nuestros candidatos. En caso de que el partido reciba información en sentido distinto al propósito de este párrafo lo comunicara a los órganos electorales para que tomen sus medidas pertinentes o darlos de baja. Esto será de acuerdo a lo establecido en el Protocolo del CEN del PRD PARA Fortalecer la Cultura de la Legalidad y Ética Política, aprobada el pasado 18 de Noviembre del 2014.

Si la solicitud de registro es presentada por conducto de algún representante, para efectos de acreditarlo se deberá acompañar el nombramiento por escrito, signado por el aspirante al cargo que se postula



3.3. La solicitud de registro de precandidatos a diputados, Síndico y Planilla de Regidores se hará por fórmulas de propietario y suplente.

3.4 La autoridad electoral, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, al momento de recibir la solicitud de registro, mismos que deberá cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo de registro con fundamento artículo 51 inciso b y 90 del Reglamento de Elecciones y consultas. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

3.5 Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos distintos, en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a diputados, en las que se compite por mayoría relativa y representación proporcional.

3.6. El registro de la candidatura podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas:

Cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte, o renuncia; y, Cuando renuncie un integrante de la fórmula, se requerirá a aquel, cuyo registro se mantenga para que se realice la sustitución respectiva; así también, por incumplimiento o violación grave a las reglas de campaña, establecidas en esta convocatoria.

3.7 Las y los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse hasta el día anterior a la celebración de la elección; toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente. Toda solicitud de sustitución deberá emitirse acuerdo correspondiente del órgano electoral sobre su procedencia o improcedencia. Las sustituciones que se realicen una vez impresas las boletas no figurarán en las mismas, sin menoscabo de que el Órgano Electoral resuelva lo que corresponda, para cuyos efectos éste órgano emitirá los lineamientos respectivos conforme al artículo 93 del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

3.8 Los registros de precandidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad, se deberá registrar por separado:



- a) Planilla de Presidente y fórmula de Síndico que serán electos por mayoría simple a través del voto universal, libre, directo y secreto en una sola boleta;
- b) Planilla de fórmulas de Regidores que serán electos a través del voto universal, libre, directo y secreto, en una sola boleta.

En ambos casos se deberá respetar los criterios de paridad de género emitidos por el Partido de la Revolución Democrática, en concordancia con los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas de las fórmulas de diputados y de las planillas de ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.

3.9. El número de integrantes a registrar de la planilla de regidores, deberá ser por el número de regidores de mayoría que correspondan al municipio respectivo.

3.10. La integración final de la planilla de regidores que contendrá en el proceso constitucional será de acuerdo a los resultados obtenidos por las planillas registradas atendiendo al principio de representación proporcional, conforme a los criterios de cociente natural y resto mayor, atendiendo la paridad de género y las acciones afirmativas que establece el estatuto.

3.11. Para la integración del candidato a Presidente y la fórmula de Síndico, para la contienda constitucional será en base al siguiente criterio;

1) Ocupará la candidatura a Presidente Municipal quien obtenga la mayoría de votos en la contienda interna.

2) Ocupará la fórmula de Síndico Municipal, quien obtenga la primera minoría. Si entre quien obtuvo el primero y segundo lugar existiera el doble de votos corresponderá al primer lugar la asignación de ambas candidaturas; la fórmula de Síndico será ocupada por el candidato o candidata de género distinto al que encabezará la candidatura a presidente municipal.

3.12. Para el caso de precandidatos externos que hace referencia las bases 4.3 y 4.5, de la presente convocatoria, quedan exentos de la documentación estatutaria



que se establecen como requisitos para el registro de un candidato interno, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 286 del Estatuto.

DEBE DECIR:

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1. Los precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 188 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo:

"Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección

Artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección. Para ser Diputado se requiere:

Artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 189. Corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular. La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas



y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.



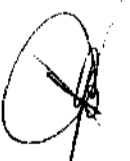
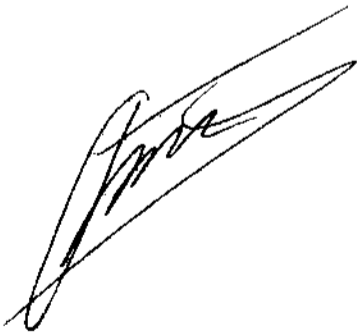
De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la lista.



Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

- a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;
- b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliados del Partido;
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- d) Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo





Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;

h) Presentar su Declaración Patrimonial **ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional**;

i) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarios o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

h) Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.

i) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias y haber resarcido de ser el caso, el daño patrimonial que se haya ocasionado al Partido de la Revolución Democrática, por conductas u omisión en la presentación de informes de fiscalización en procesos electorales pasados.

j) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Órganos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostenten un cargo de elección, o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.



k) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.

l) Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.

m) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.

n) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte y 2 tamaño infantil a color para el caso de precandidatos a Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.1.2 .- La solicitud de registro de los aspirantes a precandidatos a fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros del ayuntamiento, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:

- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- g) CURP;
- h) RFC;
- i) Teléfono de oficina, casa y celular, incluyendo la clave lada;
- j) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- k) Correo electrónico; y,
- l) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.
- m) Nombre y apellido de su representante.

3.1.3 La solicitud de registro se acompañará de la documentación siguiente:



- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) La requerida por el Código Electoral para el estado de Michoacán de Ocampo;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- e) Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
- f) Copia legible del acta de nacimiento;
- g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- h) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido;
- i) Currículo Vitae versión ordinaria y pública, esta última deberá contener los datos siguientes:

- Nombre(s) del candidato y precandidato
- Primer apellido del candidato y precandidato
- Segundo apellido del candidato y precandidato
- Tipo de competencia.
- Año del proceso
- Puesto de representación por el que compite.
- Entidad Federativa.
- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad.
- Carrera genérica
- Experiencia laboral
- Hipervínculo a versión pública de currículo
- Fecha de validación
- Área(s) responsable(s) de la información
- Año
- Fecha de actualización
- Nota



- j) Dos fotografías tamaño infantil
 - k) Presentar su declaración patrimonial;
 - l) Carta compromiso que especifique que, en caso de resultar electos, no renunciarán a la candidatura;
 - m) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila;
 - n) En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político;
 - o) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula; y,
 - p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.
- q) Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.
- r) Constancia que acredite en caso de haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.
- s) De acuerdo a los requisitos señalados por el Instituto Nacional Electoral requisitar el formato de Capacidad Económica, mismo que les será entregado al momento del registro correspondiente por la Comisión Electoral.

Para dar cumplimiento eficaz con lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.



Las precandidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán registrarse por formula de propietario y suplente.

8.- Para el caso de la acción afirmativa indígena deberán acreditar los siguientes elementos:

- a) Documento que lo acredite como miembro de un pueblo indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca.
- b) Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma.
- c) Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales.
- d) Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

QUINTA.- DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

Dice:

4.1 DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.

4.1. Las solicitudes de registro se presentaran indicando el cargo para el que se postulan, ante la Delegación Estatal de la Comisión Electoral, quien tendrá su domicilio en la ciudad de Morelia, Michoacán, y de manera supletoria ante la Comisión Electoral, en su domicilio oficial ubicado en la calle de Durango 338, Col, Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, de las 10:00 horas a las 20:00 hrs, salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 hrs, conforme a las siguientes fechas.

4.2. De la elección de las y los candidatas a diputados locales por el principio de mayoría relativa.



4.3. El registro de precandidatas y precandidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, se efectuará del 11 al 15 de enero de 2018. Exceptuando las fórmulas de los distritos que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

4.4. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

El registro de precandidatos a diputados y diputadas por el principio de representación proporcional, se efectuará del 29 de enero al 02 de febrero de 2018.

4.5. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad.

El registro de planillas de precandidatas y precandidatos a presidentes municipales y fórmulas de síndicos, y las planillas de fórmulas de Regidores, se efectuará del 06 al 10 de Enero de 2018. Exceptuando las fórmulas o candidaturas de los municipios que se encuentren en el supuesto de las bases 9., 9.1. a), c) y d) de la presente convocatoria.

Debe decir:

CUARTA.- DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.-

a) Las y los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.

b) Las y los aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras se registrarán por fórmulas de propietario y suplente, en planillas de uno a la totalidad de los cargos a elegir por municipio.

Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en Ciudad de Morelia, Michoacán y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial ubicado en la calle de Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito



ACU-CECEN/07/DIC/2017

Federal, en los horarios de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas.

Las solicitudes de registro para el caso de los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa deberán presentarse del 11 al 15 de enero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día que se recibirán hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 16 y 17 de enero del 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.

Las solicitudes de registro para el caso de los Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional deberán presentarse del 29 de enero al 2 febrero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día que se recibirán hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 4 y 5 de febrero del 2018, con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas

Las solicitudes de registro para el caso de planillas de precandidatas y precandidatos a Presidentes Municipales y Fórmulas de Síndicos, y Planillas de Fórmulas de Regidores y Regidoras deberán presentarse del 11 al 15 de enero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 16 y 17 de enero del 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas

El Órgano Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo de no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tenga por no presentar la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria.



El registro de los aspirantes podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

a) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido;

b) Por violación grave a las normas de campaña;

c) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario; y,

d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes, podrán nombrar representantes ante la Comisión en la que soliciten su registro, a partir de ese momento.

SEXTA.- 9.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

Dice:

9.- DE LA RESERVA DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

9.1 El día 17 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal sesionará de manera extraordinaria para:

a) Conocer sobre las candidaturas de unidad, construidas en base a los acuerdos y consensos.

b) Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;

c) Aprobar las reservas de candidaturas para distritos y municipios para candidaturas de unidad y candidaturas externas, o algunos otros métodos conforme al Estatuto del Partido y al Código electoral del Estado



ACU-CECEN/07/DIC/2017

- d) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto del Partido y al Código Electoral del Estado
- e) Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido; y

Integrar las metodologías en los lineamientos que regulan las reservas de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que serán ratificados en el consejo del 17 de Diciembre de 2017.

9.3 No serán materia de registro ante el Órgano Electoral las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

Debe decir:

NOVENA.- DE LAS RESERVAS DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

9.1.- El día 17 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal sesionará de manera extraordinaria para:

- a) Conocer sobre las candidaturas de unidad, construidas en base a los acuerdo consensos.
- b) Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;
- c) Aprobar las reservas de candidaturas para distritos y municipios para candidaturas , de unidad y candidaturas externas, o algunos otros métodos conforme al Estatuto del Partido y al Código electoral del Estado
- d) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en su Artículo 51 inciso h) del Partido y al Código Electoral del Estado.



e) Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido; y

f) Integrar las metodologías en los lineamientos que regulan las reservas de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que serán ratificados en el consejo del 17 de Diciembre de 2017.

9.3 No serán materia de registro ante el Órgano Electoral las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

9.3 Las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del numeral 9.2 deberán ser registradas ante el Órgano Electoral como planillas únicas con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las leyes electorales vigentes y para estar en condiciones de que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán (IEM) cuente con la información de nuestros precandidatos conforme al Sistema Nacional de registros de Precandidatos y Candidatos establecido en el anexo 10.1 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).

Una vez realizadas las observaciones afines al cumplimiento de los requisitos Constitucionales federales Locales e Intrapartidarios, en mérito de lo expuesto, fundado y motivado, se determina publicar la:

CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA LA ELECCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS Y DIPUTADAS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SINDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.

El X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán con fundamento en los artículos 41 numeral I y 116 numeral II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 23, 24, 111, 112, 114, 115, 116, 117, 119, 122, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; Título Primero De los Procesos de Selección, Capítulo Primero, de los



Procesos internos de selección de candidatos artículos 157, 158, 160, 161, 163 del **Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo**; 1, 2, 3, 6, 7, 8 incisos a) b) e) segundo párrafo h) y j), 65 inciso k), 148, 149 inciso a), b) y e), 154, 273, 275, 279, 280, 281, 286, 287, 290, 291, 292, 293 del **Estatuto que rige la vida interna del Partido y demás disposiciones relativas y aplicables**, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 13 inciso b) y c), 51, 53, 56, 58, 64, 65, 66 párrafo 2, 67, 68, 69, 87, 88, 93, 95, 96, 98, 100, 101 2 párrafo del **Reglamento General de Elecciones y Consultas, del Partido de la Revolución Democrática**, y demás relativos y aplicables.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el PRD representa la cúspide histórica de un proceso de convergencia de las fuerzas progresistas en México en la medida en la que surgió de la confluencia de ciudadanas y ciudadanos provenientes de distintos movimientos, agrupaciones, organizaciones y partidos políticos que compartían el anhelo de hacer de México un país más justo, libre, igualitario y democrático.

SEGUNDO.- Que el PRD aspira a representar a los mexicanos desde espacios de poder públicos, concebidos únicamente como medios para transformar democráticamente la sociedad, considerando que la participación política debe entenderse como una tarea de servicio público y representación de los diversos intereses y aspiraciones de la ciudadanía.

TERCERO.- Que en el 2001 la izquierda en Michoacán construyó una nueva mayoría social que le permitió construir una nueva relación entre el poder público y los ciudadanos del estado, alcanzando amplias transformaciones sociales, políticas y económicas con las que la ciudadanía ratificó su simpatía en 2007, porque entendió que nuestra propuesta enarbola las causas de los grupos sociales más desprotegidos y se preocupa por defender la economía popular, proteger a nuestro pueblo y defender el patrimonio de la Nación. Sin embargo este proyecto político fue truncado en el 2011 por la intervención de intereses oscuros fuera de la ley y de la ambición nepotista de la derecha, que configuraron la pérdida de la elección de Gobernador. Y que en proceso electoral el 2015 se vuelve a recuperar el gobierno del estado

CUARTO.- Que la actual coyuntura del estado de Michoacán demanda del Partido de la Revolución Democrática, de sus dirigentes y militantes; una elevada altura de



ACU-CECEN/07/DIC/2017

miras para contraponer a la derecha y de un programa político de avanzada y acorde a los intereses de los ciudadanos; así como mujeres y hombres de elevadísima calidad moral y probidad reconocida, capaces de abanderar los anhelos de las mayorías.

QUINTO.- Que resulta pertinente para los partidos políticos, particularmente del Partido de la Revolución Democrática, profundizar una sana y permanente relación con la sociedad michoacana; por lo que una alianza política con los partidos políticos y organizaciones de izquierda en Michoacán sigue siendo la opción política e ideológica conveniente, a fin de ampliar las vías de interlocución y participación ciudadana de grandes estratos de la ciudadanía en la noble actividad de hacer política.

SEXTO.- Que el próximo 01 de Julio de 2018 se habrán de renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas; estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.

SEPTIMO.- Que el proceso electoral local del año 2018, representa para el Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, el gran reto de mantener la unidad partidaria para construir una mayoría y una gran alianza social que debe ser el compromiso de todos para conquistar la mayoría de los diputados al congreso local y la mayoría de los ayuntamientos, privilegiando en su proceso la unidad, los consensos internos y el incremento de la competitividad del partido.

OCTAVO.- Con fecha 8 de septiembre del 2017, en Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de Diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos.

NOVENO.- con fecha 29 de septiembre del 2017, se aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y MOVIMIENTO CIUDADANO PARA CONSTITUIR EL DENOMINADO "FRENTE CIUDADANO POR MÉXICO".



CONVOCA

A las y los afiliados al Partido de la Revolución Democrática, así como a las y los simpatizantes del Partido y a la ciudadanía en general del Estado de Michoacán de Ocampo, a participar en la elección de las Candidatas y Candidatos del Partido de la Revolución Democrática a Diputados Locales al Congreso del Estado de Michoacán, así como a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los 112 Municipios del Estado de Michoacán, a ser postulados para el Proceso Electoral Local 2017-2018 conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- DEL TIPO Y CARGOS A ELEGIR.

Se elegirán los siguientes cargos:

- a) 24 fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa
- b) 16 fórmulas de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional
- c) 112 planillas de ayuntamientos integradas por Presidente, Sindico y Regidores del Estado de Michoacán de Ocampo

SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. La elección de las y los candidatos a los cargos de 24 fórmulas Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y 112 planillas de ayuntamientos integradas por Presidente, Sindico y Regidores del Estado de Michoacán de Ocampo del **Partido de la Revolución Democrática a los cargos** será mediante el método de elección universal, libre, directa y secreta, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto, conforme a su último párrafo, podrán votar las y los ciudadanos Michoacanos que cuenten con credencial de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral y/o Instituto Federal Electoral y aparezcan en la lista nominal y padrón vigente, en el caso del Consejo Estatal con carácter de electivo, participaran los Consejeros Estatales vigentes, conforme a la lista que emita la Comisión Electoral.



2.2. No podrán votar en las elecciones de candidatos, los militantes reconocidos de otro partido, los que no presenten su credencial para votar con fotografía, los que se presenten en la casilla en estado de ebriedad o bajo el efecto visible de cualquier droga, los que se presenten armados o los que hagan escándalo, así como quienes presionen a los electores o funcionarios de casilla o realicen proselitismo.

2.3. A partir del 28 de octubre del año en curso, el Comité Ejecutivo Estatal realizará mesas de diálogo en los Distritos y Municipios del Estado con los actores políticos, con la finalidad de buscar acuerdos para lograr integrar candidaturas de unidad y en su caso solicitarle al Consejo Estatal para que en su sesión del día 17 de diciembre del año en curso, de ser el caso pedir la reserva de Distritos y Municipios de conformidad con la base 9 de esta convocatoria.

2.4. Corresponderá a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, la organización de las elecciones universales, libres, directas y secretas, para la elección de candidatas y candidatos a puestos de elección popular.

2.5. La ausencia de candidatos para ocupar algún cargo de elección popular en cualquier nivel de que se trate, será superada mediante la designación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido conforme al artículo 273 inciso e) del Estatuto.

2.6. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes, indígenas y migrantes, que tengan los propietarios.

2.7. La Comisión Nacional jurisdiccional remitirá un informe sobre los miembros del partido que tengan suspendidos sus derechos o que se les haya cancelado su membresía, a más tardar al inicio del plazo para el registro de precandidaturas.

2.8. Las y los precandidatos cuya solicitud haya sido aprobada, podrán registrar a un representante propietario y un suplente ante el órgano correspondiente.

2.9. Cuando se realice una Coalición, alianza, convergencia, candidaturas de unidad, candidaturas comunes o candidaturas externas, se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, siempre



ACU-CECEN/07/DIC/2017

que tal candidatura sea conforme al RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018, EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE SE RENOVARAN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARAN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, APROBADO EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

2.10. No podrán participar en este proceso interno quienes, siendo militantes del PRD, hayan sido candidatas o candidatos a puestos de elección popular postulados por otros partidos políticos en los procesos electorales del 2012 y 2015.

2.11 No podrán participar en el proceso interno ni ser postulados como candidatos del Partido de la Revolución Democrática los ciudadanos que participen en algún proceso interno de otro partido político o se hayan registrados como candidatos independientes, salvo que medie convenio de coalición o candidatura común.

TERCERA.- DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

3.1. Los precandidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, Presidentes, Síndicos y Regidores, están sujetos a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 188 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo:



"Artículo 23.- Para ser Diputado se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,

III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección

Artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo:

Artículo 119.- Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;

III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se trata del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;

V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;

VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y,

VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección. Para ser Diputado se requiere:

Artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 189. Corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular. La solicitud de registro de un candidato, formula, planilla o lista de candidatos presentada por un partido político o coalición, deberá contener lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;

II. De los Candidatos:

- a) Nombre y apellidos;
- b) Lugar de nacimiento, edad, vecindad y domicilio;
- c) Cargo para el cual se le postula;
- d) Ocupación;
- e) Folio, clave y año de registro de la credencial para votar; y,



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatos, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular.

De la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidatos independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros; los partidos políticos o las



coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a regidores serán de forma alternada por distinto género hasta agotar la lista.

Artículo 281. Serán requisitos para ser candidata o candidato interno:

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate;

b) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliados del Partido;

c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;

d) **Se comprometen a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;**

e) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;

f) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;

g) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;


h) **Presentar su Declaración Patrimonial ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;**

i) **En caso de que el Consejo Nacional determine la**



inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma; y

j) Los demás que señale el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

 Artículo 283. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

a) Dar su consentimiento por escrito;

b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;

c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;

d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;

e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;

o) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

p) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten



previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Encontrarse al momento de su registro, en pleno goce de sus derechos estatutarios.

- r) Estar al corriente de sus cuotas estatutarias y haber resarcido de ser el caso el daño patrimonial que se haya ocasionado al Partido de la Revolución Democrática, por conductas u omisión en la presentación de informes de fiscalización en procesos electorales pasados.
- s) Encontrarse separado al momento de su registro, de cualquier cargo partidario de dirección ejecutiva y Órganos Autónomos, sea este Nacional, Estatal o Municipal. Así mismo, para el caso de aquellos que ostenten un cargo de elección, o cargo en la administración pública en cualquiera de sus niveles, estar separados del mismo mediante licencia o renuncia cualquiera que sea el caso al momento de su registro, presentando en cualquiera de los casos aquí expuestos la constancia necesaria.
- t) Presentar por escrito el proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el caso.
- u) Presentar ante el Órgano Central de fiscalización, la declaración de situación patrimonial de acuerdo con las normas establecidas por el Consejo Nacional.
- v) Exhibir los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y supuestos anteriormente señalados.
- w) Presentar 2 fotografías tamaño pasaporte y 2 tamaño infantil a color para el caso de precandidatos a Diputado propietario y Presidente Municipal.

3.1.2.- La solicitud de registro de los aspirantes a precandidatos a fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y miembros del ayuntamiento, en todos los casos, deberá especificar los datos siguientes:



- a) Apellido y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Cargo para el que se le postula;
- e) Ocupación;
- f) Clave de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Nacional de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- g) CURP;
- h) RFC;
- i) Teléfono de oficina, casa y celular, incluyendo la clave lada;
- j) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- k) Correo electrónico; y,
- l) Señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas, para el caso de las candidaturas por el principio de representación proporcional.
- m) Nombre y apellido de su representante.

3.1.3 La solicitud de registro se acompañará de la documentación siguiente:

- a) La que acredita los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) La requerida por el Código Electoral para el estado de Michoacán de Ocampo;
- c) Declaración de aceptación de la candidatura;
- d) Copia, por anverso y reverso de la credencial de elector. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante o aspirantes asentado en la solicitud no coincida con la dirección asentada en la credencial para votar, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad correspondiente;
- e) Constancia de pago de cuotas ordinaria y extraordinaria, cuando aplicare;
- f) Copia legible del acta de nacimiento;
- g) Carta compromiso de pago de cuotas extraordinarias;
- h) Proyecto de trabajo parlamentario o de gobierno, según sea el cargo pretendido;



i) Currículo Vitae versión ordinaria y pública, esta última deberá contener los datos siguientes:

- Nombre(s) del candidato y precandidato
- Primer apellido del candidato y precandidato
- Segundo apellido del candidato y precandidato
- Tipo de competencia.
- Año del proceso
- Puesto de representación por el que compite.
- Entidad Federativa.
- Municipio o demarcación territorial
- Escolaridad.
- Carrera genérica
- Experiencia laboral
- Hipervínculo a versión pública de currículo
- Fecha de validación
- Área(s) responsable(s) de la información
- Año
- Fecha de actualización
- Nota



j) Dos fotografías tamaño infantil

k) Presentar su declaración patrimonial;

l) Carta compromiso que especifique que, en caso de resultar electos, no renunciarán a la candidatura;

m) Carta compromiso para retirar la propaganda de precampaña una vez concluida esta, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175 del Código Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Coahuila;

n) En su caso, constancia de afiliación emitida por la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, en la que se haga constar que cuenta con una antigüedad mayor o igual a seis meses como afiliado a este instituto político;

o) Carta bajo protesta de decir verdad que cumple con todos los requisitos legales y estatutarios para ocupar el cargo al que se postula; y,

p) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el estatuto y la legislación electoral.





ACU-CECEN/07/DIC/2017

- a) Constancia de estar inscrito en el curso de formación política para el cargo que se postule.
- r) Constancia que acredite en caso de haber solicitado licencia o renuncia del cargo como integrante del Secretariado Nacional o Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido.

De acuerdo a los requisitos señalados por el Instituto Nacional Electoral, requisitar el formato de Capacidad Económica, mismo que les será entregado al momento del registro correspondiente por la Comisión Electoral.

Para dar cumplimiento eficaz con lo establecido en el artículo 8 inciso h) del Estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma cualidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria.

Las precandidaturas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.

8.- Para el caso de la acción afirmativa indígena deberán acreditar los siguientes elementos:

- a) Documento que lo acredite como miembro de un pueblo Indígena a nivel personal, así como la autodeterminación por parte de la comunidad indígena a la que pertenezca.
- b) Documento que acredite hablar la lengua de su comunidad, así como conocer la cultura de la misma.
- c) Carta compromiso de preservar sus costumbres y conocimientos ancestrales.
- d) Las constancias que acrediten contar con un trabajo comunitario en el ámbito que desee representar.

CUARTA.- DE LAS FECHAS DE REGISTRO DE ASPIRANTES.-

- a) Las y los aspirantes a diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se registrarán por fórmulas de propietario y suplente.



- c) Las y los aspirantes a presidentes municipales, síndicos y síndicas así como regidores y regidoras se registrarán por fórmulas de propietario y suplente, en planillas de uno a la totalidad de los cargos a elegir por municipio.

Las solicitudes de registro a que se refiere la presente convocatoria se presentarán ante la delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en Ciudad de Morelia, Michoacán y de manera supletoria ante la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en su domicilio oficial ubicado en la calle de Durango número 338, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, en los horarios de las 10:00 a las 18:00 horas; salvo el último día de registro en el que se recibirán hasta las 24:00 horas.

Las solicitudes de registro para el caso de los Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa deberán presentarse del 11 al 15 de enero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día que se recibirán hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 16 y 17 de enero del 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas.

Las solicitudes de registro para el caso de los Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional deberán presentarse del 29 de enero al 2 febrero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día que se recibirán hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 4 y 5 de febrero del 2018, con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas

Las solicitudes de registro para el caso de planillas de precandidatas y precandidatos a Presidentes Municipales y Fórmulas de Síndicos, y Planillas de Fórmulas de Regidores y Regidoras deberán presentarse del 6 al 10 de enero de 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas salvo el último día hasta las 24:00 horas, con un periodo de subsanación del 11 y 12 de enero del 2018 con un horario de 10:00 a 18:00 horas el primer día y el segundo hasta las 24:00 horas

El Órgano Electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo de no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro. En caso de incumplimiento se resolverá con la



documentación con que se cuente o se tenga por no presentar la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede Nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Convocatoria.

El registro de los aspirantes podrá ser cancelado por los motivos siguientes:

- d) Cuando al propietario registrado se le cancele o suspenda la vigencia de su membresía o renuncie al partido;
- e) Por violación grave a las normas de campaña;
- f) Por inhabilitación, muerte o renuncia del propietario; y,
- d) Por resolución del órgano jurisdiccional.

En caso de que a quien ocupe la suplencia se le suspenda la vigencia de su membresía, renuncie al partido, se encuentre inhabilitado, muera o renuncie a la precandidatura, el propietario de la formula podrá nombrar a quien lo sustituya.

Las y los aspirantes, podrán nombrar representantes ante la Comisión en la que soliciten su registro, a partir de ese momento.

QUINTA.- DE LAS FECHAS DE ELECCIÓN.-

5.1. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa.

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir a las y los candidatos a diputados de mayoría relativa, **se celebrará el 11 de febrero de 2018.**



5.2. De la elección de las y los candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

a) El Consejo Estatal Electivo elegirá las y los candidatos a integrar la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional, mismo que se celebrará **el 9 de Febrero de 2018**, a partir de las 11:00 horas, en el lugar que se indique en la convocatoria que para ese efecto se expida.

b) El Consejo Estatal sesionará el **9 de febrero de 2018**, para elegir a los candidatos a cargos de elección popular conforme al Artículo 275 en su último párrafo del Estatuto.

5.4. De la elección de las y los candidatos a puestos de elección popular en los Ayuntamientos de la Entidad.

La elección universal, libre, directa y secreta para elegir las planillas de las y los candidatos a Presidentes Municipales y fórmulas de Síndicos, y planillas de fórmulas d Regidores, **se celebrará el 11 de febrero de 2018.**

5.5. Las candidaturas que se encuentren en el supuesto de las bases 9. 9.1., inciso a), e) y d) de esta convocatoria, se desarrollarán en base a los lineamientos que se aprueben para este efecto, tal y como lo señala la base 9.2 del presente documento.

SEXTA.- DE LA ELECCIÓN UNIVERSAL LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

6.1 En la elección universal, libre, directa y secreta, podrán votar los ciudadanos Michoacanos que presenten su credencial para votar con fotografía, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral o Instituto Federal Electoral.

6.2 Para la ubicación y seccionamiento de las casillas, el Órgano Electoral, recibirán propuestas de los órganos del partido y de los representantes de los precandidatos registrados, pero será el Órgano Electoral la que decida la ubicación definitiva, cuidando en todo momento que el seccionamiento y ubicación cumplan con los criterios de equidad, cercanía, facilidad de acceso y, donde histórica y comúnmente se han instalado.



6.3 Para el caso de la elección de candidatos, el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el partido en la última elección constitucional y la votación total de la última elección interna.

6.4 El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio.

Tratándose de los representantes de candidatos ante las casillas, lo podrán hacer de acuerdo al ámbito territorial de la elección.

6.5 En cada una de las casillas a instalarse, se contará con 750 boletas, para cada una de las elecciones.

SEPTIMA.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA. -

7.1 Las precampañas iniciarán al día siguiente de la sesión en que se aprueben los registros de las precandidaturas y concluirán 3 días antes de la elección, en consecuencia, el día de la jornada y dentro de los 3 días previos está prohibido todo acto de precampaña, propaganda y proselitismo.

7.2 Son actos de precampaña los que tienen por objeto promover a los precandidatos en su pretensión de obtener la nominación del partido, como son:

- a) Las asambleas, convenciones o reuniones de órganos partidistas.
- b) Los debates, foros, presentaciones o actos públicos;
- c) Las entrevistas en los medios de comunicación;
- d) Las visitas domiciliarias.
- e) Las demás actividades que se realicen para obtener el apoyo de quienes participen en el proceso de selección.

Se considera propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la



precampaña producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular.

7.3. Queda prohibido a los precandidatos realizar erogaciones por concepto de propaganda electoral en los medios masivos de comunicación, por sí o por interpósita persona. La difusión del proceso de elección interna se realizará haciendo uso del radio y televisión que corresponda al partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre los espacios que le corresponden a cada partido político.

7.4 Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus precampañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

7.5 La Comisión Electoral, podrá organizar debates públicos en los que deberán participar los precandidatos, de conformidad con el artículo 97 inciso c) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

7.6 Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo utilizar el logotipo, colores y emblemas del Partido, en su propaganda, en la cual además deberán identificar que se trata de una elección interna del Partido.

7.7 Los precandidatos no podrán recibir financiamiento de personas ajenas al partido, ni de empresas, instituciones u organizaciones cualquiera que sea su denominación.

7.8 Los integrantes de la Comisión Electoral, de la Comisión Jurisdiccional y los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal y Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula. La violación a esta disposición será sancionada con la destitución del cargo.



7.9 Los representantes populares, funcionarios Federales, Estatales y Municipales del partido se abstendrán de realizar campaña a favor de los precandidatos del partido en horas hábiles y/o cumplimiento de sus funciones. El desvío y/o condicionamiento de recursos públicos a favor de alguna precandidatura se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo de estímulos y la disciplina del Estatuto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la legislación de la materia. Queda estrictamente prohibido que cualquier militante y simpatizante del partido, realice cualquier tipo de contra-campaña a los precandidatos.

7.10 Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.

7.11 La violación a las normas de campaña, tendrá como sanción la cancelación de registro como precandidato o precandidata, así como las demás sanciones contempladas en la normatividad interna.

7.12 El tope de los gastos de precampaña, será calculado, tomando en cuenta el 15 % del tope de precampaña aprobado el 14 catorce de septiembre del 2017 mediante acuerdo numero CG-37/2017, denominado ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, dividido entre el número de aspirantes registrados. Para este efecto, será la Comisión Electoral la que mediante acuerdo notificará por cédula, y determinará la cantidad líquida de tope de gastos de campaña, de acuerdo a lo antes señalado y en virtud al número de aspirantes registrados y registros aprobados.

7.13 Las y los precandidatos sin excepción alguna, deberán presentar al órgano electoral un informe de gastos de precampaña a más tardar siete días después de concluido el proceso, el cual se realizará a través del área de finanzas para que de forma coordinada, la presente ante el órgano de fiscalización, conforme a los lineamientos que determine el Órgano Electoral, en el formato proporcionado por el mismo.



7.14 Queda estrictamente prohibido, que los aspirantes realicen durante sus campañas acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

OCTAVA.- DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO.

8.1 Las y los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional serán electos por el Consejo Estatal Electivo.

8.2 El Consejo Estatal Electivo, será presidido por la Mesa Directiva del Consejo Estatal y la elección estará a cargo de la Comisión Electoral.

8.3 Los Consejeros al Consejo Estatal Electivo podrán votar hasta por una fórmula de las candidaturas a elegir, de acuerdo al artículo 279 inciso d) del Estatuto Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

8.4 La Comisión Electoral; será el responsable de la integración definitiva de la lista de diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con el artículo 279 del Estatuto y artículo 59 inciso g) del Reglamento General de Elecciones y Consultas.

8.5 Las acciones afirmativas de género y jóvenes se aplicarán respetando lo preceptuado en el Estatuto del Partido y el Código Electoral.

NOVENA.- DE LAS RESERVAS DE CANDIDATURAS, MUNICIPIOS Y DISTRITOS.

9.1.- El día 17 de diciembre de 2017, el Consejo Estatal sesionará de manera extraordinaria para:

- g) Conocer sobre las candidaturas de unidad, construidas en base a los acuerdos consensos.
- h) Resolver los Distritos y Municipios donde se celebrará elección universal, libre, directa y secreta;
- i) Aprobar las reservas de candidaturas para distritos y municipios para candidaturas, de unidad y candidaturas externas, o algunos otros



métodos conforme al Estatuto y Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido y al Código electoral del Estado.

j) Aprobar la reserva de candidaturas comunes, o alianzas electorales, conforme al Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas, en su Artículo 51 inciso h) del Partido y al Código Electoral del Estado.

k) Aprobación de la plataforma electoral que habrán de sostener y difundir las candidatas y candidatos de nuestro Partido; y

Integrar las metodologías en los lineamientos que regulan las reservas de las elecciones de conformidad con el Reglamento General de Elecciones y Consultas.

9.2. Se mandata al Comité Ejecutivo Estatal, para que elabore una propuesta de lineamientos para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso c) del apartado anterior, mismos que serán ratificados en el consejo del 17 de Diciembre de 2017.

9.3 No serán materia de registro ante el Órgano Electoral las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del apartado anterior.

9.3 Las candidaturas que se encuentren en los supuestos de los incisos c) y d) del numeral 9.2 deberán ser registradas ante el Órgano Electoral como planillas únicas con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las leyes electorales vigentes y para estar en condiciones de que el Instituto Electoral del Estado de Michoacán (IEM) cuente con la información de nuestros precandidatos conforme al Sistema Nacional de registros de Precandidatos y Candidatos establecido en el anexo 10.1 del Reglamento General de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (INE).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente convocatoria será publicada el 27 de noviembre de 2017 y entrará en vigor al momento de su publicación.

SEGUNDO. - Remítase para su conocimiento al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Electoral, a más tardar el 30 de octubre de 2017, para los efectos del artículo 53 Reglamento General de Elecciones y Consultas.



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, infórmese por escrito al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo, las modalidades y términos del proceso de selección interna de candidatos, en tiempo y forma.

CUARTO. - Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto, el Comité Ejecutivo Estatal y Nacional y la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática en lo que a sus atribuciones corresponde.

QUINTO. - Publíquese la presente convocatoria por lo menos en dos diarios de circulación Estatal, así como en estrados del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Ejecutivos Municipales del Partido de la Revolución Democrática en la Entidad.

SEXTO.- Los candidatos electos y que serán postulados por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso constitucional del 01 de Julio del 2018, y una vez que resulten ganadores en dicho proceso constitucional y asuman su encargo en el periodo que les corresponda, se comprometan a dar cumplimiento en sentido estricto al artículo 19 del Estatuto del partido, mismo que de conformidad con la base 3.2., inciso E) de la presente convocatoria y en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal en turno, realicen los trámites necesarios y conducentes para su cumplimiento.

En la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de octubre de 2017, por el X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.

Atentamente

¡Democracia ya, Patria para Todos!

Mesa Directiva del X Consejo Estatal

Octavio Ocampo Córdoba
Presidente

Belinda Iturbide Díaz
Vicepresidenta

Elías Ibarra Torres
Secretario



Partido de la Revolución Democrática



ACU-CECEN/07/DIC/2017

Pablo Cruz
Secretario

Silvia Estrada
Secretario

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales ha lugar.

Notifíquese.- A la Presidencia y Secretaría General Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal de Michoacán de Ocampo del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral www.comisionelectoral.org para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2017.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"

EDGAR MEYRA RAMÍREZ
Partido de la Revolución Democrática
COMISIONADO

JORGE ANTONIO ANDRADE VILLAFÁN
COMISIONADO

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
COMISIONADA

OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ CRUZ
COMISIONADO

EDMUNDO LÓPEZ DELGADO
COMISIONADO

Comisión Electoral
Dirección Jurídica
Democracia ya, patria para todos